

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311217323000099**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada con el folio **311217323000099**, en la cual requirió lo siguiente:

"EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALE LOS NOMBRES Y EN QUÉ MUNICIPIO SE ENCUENTRAN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO.

ESTADÍSTICAMENTE (EN CADA UNO DE DICHS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN) DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, ACTUALMENTE INFORME LO SIGUIENTE: CUÁNTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, CUÁL ES LA EDAD QUE PREVALECE EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN YUCATÁN, CUÁNTAS SON MUJERES, QUÉ ESCOLARIDAD TIENEN, Y SI PRESENTAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS QUE EXISTEN EN EL ESTADO DE YUCATÁN; SEÑALE, DE MANERA PARTICULAR, POR SU NOMBRE, CUÁL FUE SU PRESUPUESTO DESTINADO PARA LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y DE ESTE NUEVO EJERCICIO FISCAL 2023 CUÁNTO SE LE DESTINÓ.

CUÁNTO CUESTA EN DINERO, LA MANUTENCIÓN DE 1 (UNA) PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, EN UN CENTRO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR DÍA, POR MES, O POR AÑO."

SEGUNDO.- El día nueve de mayo del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA SOLICITANTE LAS CONTESTACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, AMBAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON NÚMEROS DE OFICIO II-668/2023 Y 444/2023, RESPECTIVAMENTE; EN TAL VIRTUD, SE ADJUNTAN A LA PRESENTE LOS ARCHIVOS DIGITALES (PDF) QUE CONTIENEN LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTES REFERIDAS.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SIENDO ÉSTAS LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, AMBAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha diecisiete de mayo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000099, señalando lo siguiente:

"FAVOR DE NO SOSLAYAR LA PREGUNTA: CUÁNTO CUESTA EN DINERO, LA MANUTENCIÓN DE 1 (UNA) PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, EN UN CENTRO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR DÍA, POR MES O POR AÑO... LO ANTERIOR, BAJO EL PRINCIPIO DE MAXIMA(SIC) PUBLICIDAD."

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciocho de mayo del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000099, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXO.- El día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha siete de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT-TAIP-175-2023 de fecha seis de junio del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso

de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 311217323000099; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial, pues manifestó que se encuentra ajustada al marco normativo, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día doce de julio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente

expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Secretaría General de Gobierno, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 311217323000099, en la cual su interés radica en obtener: *"En el Estado de Yucatán, señale los nombres y en qué municipio se encuentran los Centros Penitenciarios en el estado. ESTADÍSTICAMENTE (en cada uno de dichos Centros Penitenciarios del Estado de Yucatán) de manera enunciativa más no limitativa, actualmente informe lo siguiente: Cuántas personas se encuentran privadas de su libertad, cuál es la edad que prevalece en los centros penitenciarios en Yucatán, cuántas son mujeres, qué escolaridad tienen, y si presentan algún tipo de discapacidad. De cada uno de los Centros Penitenciarios que existen en el Estado de Yucatán; señale, de manera particular, por su nombre, cuál fue su presupuesto destinado para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y de este nuevo ejercicio fiscal 2023 cuánto se le destinó. Cuánto cuesta en dinero, la manutención de 1 (una) persona privada de su libertad, en un centro penitenciario en el Estado de Yucatán, por día, por mes, o por año."*

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto al contenido de información inherente a: *"Cuánto cuesta en dinero, la manutención de 1 (una) persona privada de su libertad, en un centro penitenciario en el Estado de Yucatán, por día, por mes, o por año."*; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho numeral, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diversos: *"En el Estado de Yucatán, señale los nombres y en qué municipio se encuentran los Centros Penitenciarios en el estado. ESTADÍSTICAMENTE (en cada uno de dichos Centros Penitenciarios del Estado de Yucatán) de manera enunciativa más no limitativa, actualmente informe lo siguiente: Cuántas personas se encuentran privadas de su libertad, cuál es la edad que prevalece en los centros penitenciarios en Yucatán, cuántas son mujeres, qué escolaridad tienen, y si presentan algún tipo de discapacidad. De cada uno de los Centros Penitenciarios que existen en el Estado de Yucatán; señale, de manera particular, por su nombre, cuál fue su presupuesto destinado para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y de este nuevo ejercicio fiscal 2023 cuánto se le destinó."* pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad en lo que atañe a los contenidos: *"En el Estado de Yucatán, señale los nombres y en qué municipio se encuentran los Centros Penitenciarios en el estado. ESTADÍSTICAMENTE (en cada uno de dichos Centros Penitenciarios del Estado de Yucatán) de manera enunciativa más no limitativa, actualmente informe lo siguiente: Cuántas personas se encuentran privadas de su libertad, cuál es la edad que prevalece en los centros penitenciarios en Yucatán, cuántas son mujeres, qué escolaridad tienen, y si presentan algún tipo de discapacidad. De cada uno de los Centros Penitenciarios que existen en el Estado de Yucatán; señale, de manera particular, por su nombre, cuál fue su presupuesto destinado para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y de este nuevo ejercicio fiscal 2023 cuánto se le destinó."*, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311217323000099; inconforme con la conducta de la autoridad responsable, el ciudadano el día diecisiete de mayo del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

"..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

"...

TÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE

ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL:

...

B) DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 42. AL DIRECTOR DE EJECUCIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. COORDINAR Y VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;

...

VI. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR ESTRICTO CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

XII. TRAMITAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

..."

De las disposiciones previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Secretaría General de Gobierno**, a quien le corresponde el establecer las políticas y programas relativos y administrar a los centros de reinserción social del Estado, así como al centro especializado en la aplicación de medidas para adolescentes.
- Que la Secretaría General de Gobierno, para el desempeño de sus funciones, contará con diversas áreas administrativas, como lo es: la **Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social**, quien a su vez se conforma de diversas Direcciones, entre ellas la **Dirección de Ejecución y la Dirección de Administración**.

- Que la **Dirección de Ejecución**, le corresponde coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros Penitenciarios y de Internamiento del Estado; e integrar y mantener actualizados los registros y las bases de datos del Sistema Penitenciario del Estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que la **Dirección de Administración**, tienen entre sus facultades y atribuciones, el elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría General, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; tramitar los recursos financieros, materiales y de servicios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, esta es: "Cuánto cuesta en dinero, la *manutención de 1 (una) persona privada de su libertad, en un centro penitenciario en el Estado de Yucatán, por día, por mes, o por año.*", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocerle en la Secretaría General de Gobierno, son: la **Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social**, a través de la **Dirección de Ejecución y la Dirección de Administración**, en razón que, la primera, es el responsable de coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros Penitenciarios y de Internamiento del Estado; e integrar y mantener actualizados los registros y las bases de datos del Sistema Penitenciario del Estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y las demás disposiciones legales y normativas aplicables; y la segunda, le corresponde elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría General, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; tramitar los recursos financieros, materiales y de servicios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311217323000099.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social**, a través de la Dirección de Ejecución y la Dirección de Administración.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió a la Dirección de Ejecución y a la Dirección de Administración, para dar respuesta al contenido de información que se solicita; siendo que, la primera de los mencionados, por **oficio número II-668/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés**, señaló lo siguiente: *“...Conforme a las facultades conferidas a esta Dirección de Ejecución de la Secretaría General de Gobierno, previstas y fundamentadas en el artículo 42 de Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán de nuestro marco jurídico competente, me permito informar a Usted lo siguiente: El Centro de Reinserción Social de Mérida y el Centro de Reinserción Social Femenil, se ubican en el Municipio de Mérida; el Centro de Reinserción Social de Valladolid, se encuentra en la Localidad de Ebtún, Valladolid; y el Centro de Reinserción Social de Tekax, en el municipio del mismo nombre. Ahora bien, respecto a la población penitenciaria en la entidad, hay 1608 personas privadas de la libertad; el rango de edad que prevalece en los centros es de 25 a 29 años; la cantidad de mujeres privadas de la libertad en el estado es de 65; en cuanto a la escolaridad, la cantidad de personas privadas de su libertad que actualmente la tienen concluida es: 292 cuentan con educación básica, 489 con secundaria, 172 con educación media superior y 74 con educación superior. Por último, sí se cuenta con personas privadas de la libertad con discapacidades, de las cuales: 21 son de la vista, 3 del oído, 1 del habla y 99 de la movilidad.”*; sin advertirse que haya adjuntado archivo o documental alguna que contenga la información inherente a cuánto cuesta en dinero, la manutención de 1 (una) persona privada de su libertad, en un centro penitenciario en el Estado de Yucatán, por día, por mes, o por año; y la segunda, únicamente dio respuesta al contenido de información que atañe a: *“De cada uno de los Centros Penitenciarios que existen en el Estado de Yucatán; señale, de manera particular, por su nombre, cuál fue su presupuesto destinado para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y de este nuevo ejercicio fiscal 2023 cuánto se le destinó.”*; **por lo que, la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada en sus archivos y, por ende, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número SGG/UT-TAIP-175-2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés**, a

través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende que argumentó haber requerido de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, quien por **oficio 0571/2023 de fecha dos de junio del propio año**, procedió a declarar la inexistencia de la información, manifestando lo siguiente: *“Conforme a las facultades conferidas a esta Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, previstas y fundamentadas en el artículo 56 del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán de nuestro marco jurídico competente, se hace del conocimiento de la persona recurrente que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se encontró la información solicitada; en tal virtud, se declara la Inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.”*

Declaración de inexistencia que fuera **confirmada** por el **Comité de Transparencia en el Acta que celebró la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria CT/SGG/044/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés**, en la que determinó lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

III. **Análisis y aprobación de la respuesta de acceso a la información pública con folio 311217323000099, en relación con el recurso de revisión número 443/2023.**

-----ANTECEDENTES-----

III. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA RESPUESTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 311217323000099, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 443/2023.

En el desahogo del **TERCER PUNTO** del orden del día, la Secretaría Técnica, en uso de la voz, informó a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió en tiempo y forma la contestación de la Unidad Administrativa, siendo la siguiente: -----

Una vez analizada la Solicitud de Acceso a la Información y considerando las razones expresadas por la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno en donde se manifestó la Inexistencia de la Información, siendo ésta **aprobada por unanimidad de votos**. -----

Acuerdo.- Se aprueba por unanimidad de votos la confirmación de la declaración de inexistencia respecto a la contestación de la Dirección de Administración de esta Secretaría General de Gobierno.

...”

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual

notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues **no se encuentra debidamente fundada ni motivada la inexistencia de la información**, toda vez que, si bien, requirió al área competente, lo cierto es, que éste únicamente argumentó que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en sus archivos físicos y electrónicos, no encontró la información solicitada por el particular, sin mencionar los motivos por los cuales no ejerce dichas facultades, competencias o funciones, o bien, se encuentra impedida para su generación; esto es, por ejemplo, que en su proyecto de presupuesto de egresos, plan de trabajo, u otro documento diverso, no se determina de manera específica cuanto se erogará por persona en los centros penitenciarios, por día, mes o año, ya que la estancia de los reos tiene una variación; o bien, no lleve estadísticas de gastos por comida o lo necesario para su bienestar, de la manera desagregada como solicita el particular, en razón de ser de carácter semanal, mensuales o por año, determinándose de manera global y no por persona, o bien, cualquier otro supuesto que motive la inexistencia de la información en los términos que solicita el ciudadano; máxime, que el Comité de Transparencia se limitó a reiterar los dichos del área en cuestión, sin garantizar que se haya efectuado la búsqueda exhaustiva de la información, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia en sus archivos, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y por ende, causó agravios al ciudadano.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, hacer del conocimiento de la autoridad responsable, que el hecho que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentran obligados a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, no menos cierto es, que **deberán entregar la información con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita;** apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se desprende: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos..."** y **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**, respectivamente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y

causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información a la información marcada con el folio 311217323000099, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I.- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración**, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: *"Cuánto cuesta en dinero, la manutención de 1 (una) persona privada de su libertad, en un centro penitenciario en el Estado de Yucatán, por día, por mes, o por año."*, y la entregue; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, procedan a la entrega de los documentos que la contenga, y la entreguen al particular en la modalidad peticionada; o en su caso, declaren fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- II.- **Ponga a disposición del recurrente la respuesta** que le hubieren remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III.- **Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita**, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV.- **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217323000099, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de

Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

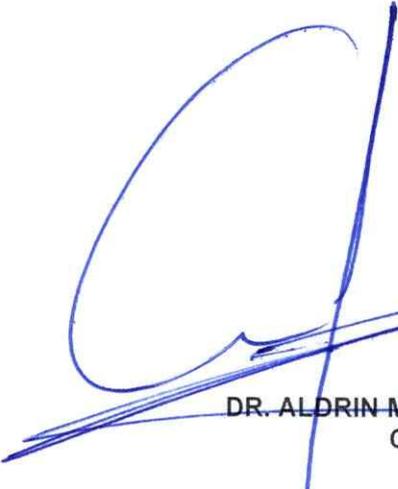
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM